



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 3651

"Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por MARITZA LOPEZ TOLOSA contra el Decreto 0051 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante
decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

Que, MARITZA LOPEZ TOLOSA, cedula de ciudadanía 23.151.816, se encontraba adscrita a la planta docente de la Institución Educativa 27 de octubre de Ánimas Altas.

Para el caso objeto de estudio, la recurrente fue desvinculada del cargo en nombramiento en provisionalidad.

Encontrándose en el término legal establecido, la Señora MARITZA LOPEZ TOLOSA, requiere que se revoque el acto administrativo de terminación del nombramiento en provisionalidad, en virtud del plan de acción desarrollado por la mesa técnica en donde se dispone resolver las sobrantes en los planteles haciendo la reasignaciones y desvinculaciones que sean procedentes.

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Al respecto, la ley 1437 de 2011 establece:

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

(...)

ARTÍCULO 75. IMPROCEDENCIA. No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión.

El nombramiento provisional fue establecido por el artículo 13 del Decreto Ley 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente. Allí se señala en el literal d que "En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso".

Adicionalmente el Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, (adicionado por el Decreto 490 de 2016) el cual en su Artículo 2.4.6.3.9 establece que uno de los criterios de prioridad en la provisión de vacantes definitivas es el "Nombramiento en período de prueba, de acuerdo con el orden de mérito del listado territorial de elegibles vigente para el cargo y para la respectiva en entidad territorial certificada en educación" producto de un proceso de selección a través de un concurso de méritos.

Por otra parte, el artículo 1º del Decreto 490 de 2016 adicionó el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, reglamentando la figura del nombramiento provisional en los siguientes términos:

"Artículo 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional. El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No 3651

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "RESOLUCIÓN No.

"Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por MARITZA LOPEZ TOLOSA contra el Decreto 0051 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021".

mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente.

Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5º numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001".

Vale indicar que el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015, reitera lo ya señalado en el Decreto Ley 1278 de 2002, e indica que el nombramiento provisional aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacante temporal o definitiva, atendiendo los requisitos del cargo definidos en el Manual de Funciones, Requisitos y Competencia, a través de acto administrativo expedido por el ente nominador.

Así mismo, se indica que lo estipulado en el artículo 2.4.6.3.12. del Decreto 1075 de 2015, determina que "la terminación del nombramiento provisional será la misma fecha en que asuma el cargo el docente que llegue a ocuparla vacante de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 o 4 del artículo 2.4.6.3.9. del presente decreto, o en la que asuma las funciones del cargo el educador nombrado en período de prueba."

De lo antes expuesto, se informó que quien ocupa un cargo de carrera administrativa en provisionalidad está delimitado en el tiempo y/o condicionada, y su retiro obedece a razones objetivas justificadas en el interés general, que para el caso de los docentes están previstas en el artículo 2.4.6.3.12 del Decreto 1075 de 2015, precisando que el concurso de méritos para el ingreso a la carrera docente, es la forma dispuesta por el constituyente para ingresar al servicio público.

El concurso, de acuerdo con el Decreto Ley 1278 de 2002 está definido en los siguientes términos:

"(...) es el proceso mediante el cual, a través de la evaluación de aptitudes, experiencia, competencias básicas, relaciones interpersonales y condiciones de personalidad de los aspirantes a ocupar cargos en la carrera docente, se determina su inclusión en el listado de elegibles y se fija su ubicación en el mismo, con el fin de garantizar disponibilidad permanente para la provisión de vacantes que se presenten en cualquier nivel, cargo o área de conocimiento dentro del sector educativo estatal (...)"

Atendiendo los argumentos referenciados, es ineludible para ingresar al servicio educativo estatal superar satisfactoriamente un proceso de selección, por tanto, en la actualidad para vincularse al servicio educativo oficial es perentorio superar un concurso de méritos, adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En ese sentido, se explicó que el decreto 882 de 2017 estableció el "Concurso especial de méritos para la provisión de educadores en zonas afectadas por el conflicto" preceptuando que quienes superen el concurso de méritos de carácter especial serán vinculados al servicio educativo estatal, proveyendo los cargos en vacancia definitiva en los establecimientos educativos ubicados en las zonas afectadas por el conflicto armado.

Por lo anterior, la provisión de los cargos en las vacancias definitivas que se encontraban en los municipios priorizados por el Gobierno Nacional en el marco de los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), fueron provistos de acuerdo con lo establecido en la normatividad antes citada.

Además de todo lo anteriormente expuesto, de acuerdo a la información registrada en el Sistema de información Humano, la recurrente estuvo en licencia de maternidad hasta el 05 de febrero de 2021,



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DECRETO No 3651

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "RESOLUCIÓN No.

"Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por MARITZA LOPEZ TOLOSA contra el Decreto 0051 DEL 17 DE FEBRERO DE 2021".

y fue desvinculada mediante DECRETO No.0051 de 2021 "Por el cual se nombra en periodo de prueba a unos educadores en el cargo de Docente de Aula en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional en la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar, en el Municipio de SIMITÍ" notificada del acto administrativo en fecha 27 de febrero de 2021, es decir no se encontraba en licencia de maternidad al momento del retiro.

Que en cuanto a los recursos que proceden contra los actos administrativos expedidos por el delegatario, en ejercicio de las facultades delegadas (asunto cuya determinación el artículo 211 de la Constitución Política defiere al legislador), según la redacción del primer inciso del artículo 12 de la Ley 489 de 1.998, se ha señalado que "como quiera que el delegatario actúa como si lo estuviera haciendo el delegante", contra las decisiones que aquél adopta en ejercicio de las atribuciones delegadas proceden los mismos recursos que sería viable ejercer en contra de los actos administrativos proferidos por éste, quien, como se ha dicho, mantiene la titularidad de la competencia delegada, y en tal sentido no es procedente el recurso de apelación pretendido en tanto el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, en su último inciso precisa que "tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial."

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO REPONER el recurso de Reposición presentado por MARITZA LOPEZ TOLOSA, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar improcedente el recurso de apelación deprecado en subsidio del de reposición.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, MARITZA LOPEZ TOLOSA, al correo: marloptol@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y se da por agotada la actuación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 08 días del mes de septiembre de 2021


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Delanis Salas Villegas - Jefe Oficina Jurídica 
Vo.Bo.: Jairo Beleño Bellio - Dirección Administrativa de Planta E.E.
Elaboró: Zoila Moreno Baena - P.U Jurídica